

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202503-00000001
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DE ESPACIO PÚBLICO DEL  
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCIÓN 4-R-DADEP-202503-00000001**

"Por medio del cual se reglamenta el uso de espacios públicos en desarrollo de arte urbano gráfico, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DE BUCARAMANGA,

En ejercicio de sus facultades legales y administrativas reglamentarias, en especial las que le confieren el Acuerdo Municipal No. 035 de 2002, el Acuerdo 010 del 2016, el Decreto 012 del 2003, el Decreto 038 del 2005, el Decreto 029 del 2017 y la Resolución 205 de 2020

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia establece que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres.
2. Que, el artículo 82 de la Constitución Política consagra que es deber del Estado "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".
3. Que, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH): Protege el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, estableciendo sus límites en la moral, el orden público y los derechos de terceros.
4. Que, en Sentencia C-211 de 2017 la Corte Constitucional enfatiza el deber del Estado de proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común, prevaleciendo sobre el interés particular.
5. Que, en Sentencia C-253 de 2019 la Corte Constitucional resalta que el disfrute del espacio público es un valor constitucional vinculado con la calidad de vida, la convivencia y el encuentro ciudadano.
6. Que, en Sentencia T-281 de 2021 la Corte Constitucional destaca la importancia de proteger las expresiones artísticas relacionadas con la memoria y los derechos humanos en el espacio público.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202503-00000001
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

7. Que, el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 contempla que el Estado, por intermedio del Ministerio de las Culturas y de los saberes y las entidades territoriales, "establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales".

8. Que, el artículo 2.2.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario N°. 1077 de 2015 en el numeral 1.2.3. establece que hace parte del espacio público el área para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturales, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos.

9. Que, el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece que el espacio público es "el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional".

10. Que, a partir de ese contexto normativo, el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, expidió el Acuerdo N° 010 de fecha 13 de septiembre de 2016, por medio del cual ordenó la creación del Comité de Arte Urbano Gráfico, e institucionaliza el Festival de Arte Gráfico en el Municipio de Bucaramanga y dicta otras disposiciones.

11. Que en el citado Acuerdo Municipal, el artículo 8°, responsabiliza del cumplimiento de las disposiciones contenidas en ese Acto Administrativo, al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga en conjunto con el Departamento Administrativo de Defensa del del Espacio Público.

12. Que a través del Decreto 0029 de 2017 se reglamentó la creación del Comité de Arte Urbano Gráfico, se institucionaliza el festival de arte gráfico y de dictan otras disposiciones, de conformidad con el Acuerdo Municipal N° 010 de 2016, y en su artículo 14 indica "... no se podrá realizar la práctica del grafitis o demás expresiones de arte urbano, en los siguientes sitios, entre los otros que determinen por la autoridad competente:

1. El pavimento de las calzadas destinadas al tránsito de vehículos automotores.
2. El pavimento de andenes y espacios para el tránsito peatonal.
3. En los equipamientos, mobiliario y señalización del Sistema de Transporte de la ciudad tales como: Elementos del Sistema de Transporte Masivo y los paraderos de Metrolínea y del Sistema Integrado de Transporte Público.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202503-00000001
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

4. Las Ciclovías.
5. Señales de tránsito, semáforos, señalética institucional.
6. En los módulos de ventas como los kioskos o los suministrados a los vendedores informales organizados.
7. En los módulos de servicio al ciudadano.
8. En los bebederos de agua.
9. En los teléfonos públicos.
10. En las bancas.
11. En las canecas que se encuentran en el espacio público.
12. En los equipamientos destinados a la prestación de servicios de salud, educación y bienestar social.
13. En equipamientos tales como Cementerios y de servicios funerarios.
14. En los Equipamientos y mobiliarios de los parques de la ciudad tales como los Juegos Infantiles y los elementos que forman parte de la dotación para la práctica de algunos deportes, como por ejemplo los tableros de baloncesto y las pistas de patinaje, entre otros.
15. Los santuarios municipales de Flora y Fauna,
16. Todos los árboles de la ciudad
17. Las áreas de reserva forestal, los parques ecológicos distritales, las áreas de manejo especial ambiental y las rondas de los ríos.
18. En los Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tanto del nivel nacional, departamental como municipal, así como en los monumentos y esculturas de la ciudad.
19. En los bienes inmuebles en los que las entidades públicas con sede en la ciudad, presten sus servicios.

El incumplimiento de la anterior prohibición dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el Código Nacional de Policía y convivencia, así como en las normas que lo modifiquen, aclaren o complementen.

13. Que en el citado Decreto el Artículo 15°- Facultades para prohibir lugares específicos adicionales. Facúltese de manera permanente al Departamento Administrativo del Defensoría del Espacio Público del Municipio de Bucaramanga, DADEP, para que de manera adicional a las provisiones generales contenidas en el artículo anterior, identifiquen y prohíban la práctica del grafiti en lugares específico del espacio público que estén bajo su administración.
14. Que la administración municipal ve la necesidad de regular los lugares donde se puede realizar arte urbano gráfico, propendiendo en el marco de estrategias pedagógicas y de fomento, expresiones artísticas, libertad de expresión y exhibición temporal previa autorizaciones de uso en el espacio público.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202503-0000001
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

En mérito de lo expuesto, el Director del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP.

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Objeto.** El objeto de la presente Resolución es regular la actividad de arte gráfico urbano en la ciudad de Bucaramanga, determinando los lugares no autorizados para su práctica.

**Parágrafo.** En el ejercicio del arte urbano gráfico se debe promover y respetar los principios, fines y derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, así como respetar el principio de corresponsabilidad, que implica el cumplimiento de deberes de manera paralela al ejercicio de los derechos y libertades.

**Artículo 2º. Ámbito de Aplicación.** Esta resolución se aplicará a todas las personas naturales y jurídicas, con o sin ánimo de lucro, interesadas en realizar arte urbano gráfico en espacios públicos de Bucaramanga.

**Artículo 3º.- Fines.** Esta resolución tiene como finalidad apoyar el arte gráfico urbano, a la par de conservar y proteger los espacios públicos de Bucaramanga.

**Artículo 4º. Espacio no autorizados.** No se permite, además de lo indicado en el artículo 14 del Decreto Municipal 0029 de 2017, la realización de arte gráfico urbano sobre cualquier elemento constitutivo y complementario del espacio público, tales como:

Áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, muros de carga, muros de contención, materas, sardinales, cunetas, ciclistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles.

Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas orejas, puentes vehiculares, deprimidos, túneles y viaductos.

Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202503-0000001
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, pantallas ancladas, esculturales, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos.

Áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;

Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles, mogadores y buzones.

Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos, tope llantas y semáforos.

Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, protectores de árboles, rejillas de árboles, materas, bancas, relojes, pérgolas, parasoles, esculturas y murales.

Elementos de recreación tales como: juegos para adultos y juegos infantiles.

Elementos de servicio tales como: parquímetros, bicicleteros, surtidores de agua, casetas de ventas, casetas de turismo, muebles de emboladores.

Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras.

Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, cámaras de televisión para seguridad, cámaras de televisión para el tráfico, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana.

Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias.

**PARÁGRAFO.** Quedan excluidos de las disposiciones del presente artículo el arte gráfico urbano que se realice con el permiso del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en coordinación con Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, conforme al siguiente artículo.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202503-0000001
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

**Artículo 5°. Autorizaciones** El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, podrá autorizar la práctica del arte urbano gráfico, siempre y cuando se trate de un inmueble o superficie específica, accediendo a una autorización temporal y la misma se desarrolle en el marco de una estrategia pedagógica o de fomento, de conformidad con las facultades atribuidas en el artículo 12 del Decreto 0029 de 2017

**Artículo 8° - Información al público.** El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga dará cumplimiento al párrafo del artículo 15 del Decreto 0029 de 2017

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bucaramanga, a los 4 días del mes de marzo de 2025.

**JOSE CARLOS**

Director

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP

Proyectó: Gustavo Londoño Saavedra/Abogado Profesional Universitario – DADEP